

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., once de enero de dos mil veintidós

Expediente No. 11001-31-03-041-2021-00550-00

Declarar inadmisibile la presente demanda para que, en el término de 5 días, so pena de rechazo (Art. 90 CGP.), se subsane en lo siguiente:

PRIMERO. Precisar la conformación del extremo pasivo, por cuanto revisado el folio de matrícula inmobiliaria del bien a usucapir, está llamando a juicio a persona que no es titular de derechos reales principales de dominio, teniendo en cuenta la anotación 21 del folio de matrícula y el certificado emitido por el registro de instrumentos públicos respecto a quienes figuran como titulares de derecho de dominio (art. 375 CGP).

SEGUNDO. Dirigir la acción contra Juan Sebastián Toledo Carrasco y Ana María Toledo Carrasco quienes figuran como titulares de derecho real de dominio cumpliendo con la ritualidad prevista en el artículo 82 del Código General, en cuanto a identificación, domicilio y dirección física y electrónica de cada uno (art. 375 CGP).

TERCERO. Con relación al porcentaje pretendido (50%), deberá aclarar la parte material del inmueble que se pretende usucapir, especificándolo por su ubicación y linderos, donde los actos posesorios ejercidos sean exclusivos y excluyentes. Téngase en cuenta que los actos de señorío se deben reputar respecto de una zona determinada y no sobre derechos o porcentajes (núm. 4 art. 82 del CGP).

CUARTO. Dar estricto cumplimiento a lo reglado en el artículo 83 del Código General del Proceso, precisando los linderos actuales del inmueble a usucapir, determinándolos por calles, carreras, longitud y por nomenclatura actual

de los predios colindantes, además indicando su área, cabida y demás circunstancias que los identifiquen.

QUINTO. Dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 10 del artículo 82 del Código General, en el sentido de indicar la dirección electrónica en que recibe notificaciones la demandante.

SEXTO. Indicar expresamente en el poder, la dirección de correo electrónico del apoderado, el que en todo caso debe coincidir con el consignado en el Registro Nacional de Abogados (art. 5º Decreto 806 de 2020).

El escrito subsanatorio y sus anexos, remítase al correo institucional de esta sede judicial [ccto41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

NOTIFÍQUESE



**JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO**  
Juez

**JUZGADO 41 CIVIL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ D. C.**

NOTACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por  
ESTADO No. \_\_\_\_\_  
Hoy, \_\_\_\_\_  
Secretario

**CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO**

J.R.